

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015347**

**MATERIA: AUTORIZA SUBCONTRATACIÓN EN OBRA DENOMINADA "CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN JARDÍN INFANTIL DOÑA ANTONIA, COMUNA DE MAULE".**

**TALCA, 09 JUN 2016**

**VISTOS:**

1º) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2º) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3º) la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4º) la Resolución N° 015/0191, de 20 de octubre de 2015, que designa a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule; 5º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6º) Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de fecha 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; 7º) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8º) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9º) la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; 10º) el Decreto Supremo N° 15, de 21 enero de 2016, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30331922-0; 11º) en la Resolución Exenta N° 015681 de 19 de octubre de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que autoriza la contratación por trato directo para el proyecto "Construcción Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia, comuna de Maule"; 12º) en la Resolución N°015716 de 02 de noviembre de 2015, que aprueba contrato y en la Resolución N° 015810 de 09 de diciembre de 2015 que aprueba la modificación de contrato y, la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2. Que, por Resolución Exenta N° 015460 de 27 de julio de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia comuna de Maule".

3. Que, mediante Resolución N° 015558, de fecha 29 de septiembre de 2015, se declararon inadmisibles las ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia, comuna de Maule, y Desierta la Licitación Código BIP 30331922-0.

4. Que, por Resolución Exenta N° 015681 de fecha 19 de octubre de 2015, se autorizó la contratación por trato directo para el proyecto "Construcción Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia, comuna de Maule", en base a la causal del Artículo 8, letra g) de la Ley N° 19.886, en relación con el Artículo 10, N° 7 letra l) del Reglamento de la Ley N° 19.886.

5. Que con fecha 02 de noviembre de 2015, se suscribió el respectivo Contrato con la empresa Constructora Montecarlo S.A., RUT N° 76.021.735-2, que fue aprobado por Resolución N° 015716 de fecha 02 de noviembre de 2015, y modificado con fecha 03 de diciembre de 2015, aprobándose dicha modificación por Resolución N° 015810 de fecha 09 de diciembre de 2015. Ambas resoluciones fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República con fecha 23 de diciembre de 2015.

6. Que posteriormente, con fecha 06 de enero de 2016 se hizo entrega del terreno a la empresa seleccionada.

7. Que tanto las bases administrativas tipo en su numeral 43 inciso segundo y tercero "DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN", así como el "Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardín Infantil JUNJI comuna de Cauquenes" en su cláusula OCTAVA establecen que: ***"El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante como el contrato suscrito entre las partes, permiten la figura de la subcontratación. Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo"***

8. Que con fecha 13 Y 16 de mayo de 2016, la Sociedad Constructora Montecarlo S.A., solicitó a la Junta Nacional de Jardines Infantiles la Autorización para Subcontratar los siguientes ítems:

- ítem C. Obra Gruesa, partidas: C.6.1. Panel SIP (Structural Insulate Panels); al subcontratista Constructora Molina Lepe E.I.R.L., RUT N° 76.192.795-7.

- ítem C. Obra Gruesa, partidas: C.1. Excavaciones y movimientos de tierra, C.2. Rellenos, C.3. Fundaciones y cimientos con maquinaria, C.4. Sobrecimientos, C.5. Bases de Pavimentos, C.6.2. Muro Adosamiento, C.7. Elementos verticales no soportantes, C.8. Cerramientos verticales del perímetro, C.9. Estructura de Techumbre, C.10. Cubiertas, C.11. Elementos complementarios y protecciones hídricas, C.12. Aleros y antetechos, C.13. Impermeabilizadores; al subcontratista E y G Gonzalez Hermanos Ltda., RUT N° 76.150.429-0.

- ítem F. Instalaciones, partidas: F.1. Agua Potable, F.2. Agua Caliente, F.3. Instalación del Alcantarillado, F.4. Excavación de aguas lluvias; al subcontratista Richard Rodrigo Sepulveda Leiva, cédula nacional de identidad N°16.454.208-4.

9. Que de acuerdo al Informe elaborado por el Inspector Técnico de la Obra, Don Patricio Vergara Yañez, el contratista ha acreditado que los subcontratistas cumplen con los requisitos establecidos en las bases administrativas y en el contrato suscrito entre las partes, detallándose conforme se requiere, las partidas de la obra que son subcontratadas.

10. Que se hace necesaria la dictación del acto administrativo correspondiente.

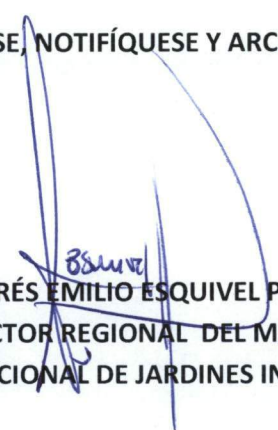
**RESUELVO:**

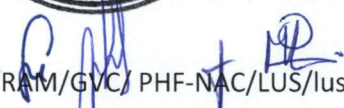
1.- **AUTORÍCESE** la subcontratación solicitada por el contratista Sociedad Constructora Montecarlo S.A. para la ejecución de las partidas señaladas en el Considerando octavo, a través de los contratistas **Constructora Molina Lepe E.I.R.L.**, RUT N° 76.192.795-7, **E y G Gonzalez Hermanos LTDA.**, RUT N° 76.150.429-0, y don **Richard Rodrigo Sepulveda Leiva**, cédula nacional de identidad N°16.454.208-4.

2.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que la presente resolución rija con efecto retroactivo a partir del 10 de marzo de 2016 para el contratista **E y G Gonzalez Hermanos LTDA.**, a partir del 29 de marzo para el contratista Richard Rodrigo Sepulveda Leiva y desde el 01 de abril de 2016 para el contratista Constructora Molina Lepe E.I.R.L., en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, que contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
AEEP/AM/GVC/PHF-NAC/LUS/lus

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Subdirección de RR.FF.
- Unidad de Meta Presidencial (2)
- Oficina de Partes